

**Contrato de suministro de agua envasada para consumo del personal del Tribunal de
Ética Gubernamental.**

Libre gestión

Contrato N° TEG-5/2017

Nosotros, por una parte, **Marcelo Orestes Posada**, [REDACTED] de edad, [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de **Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en adelante se llamará el **“Contratante”** o el **“TEG”**; y por otra parte, **SONIA ESMERALDA NAVARRETE MONZON**, [REDACTED] de edad, [REDACTED], de [REDACTED] domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], facultada para suscribir el presente contrato, en mi calidad de Vicepresidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **“Industrias La Constancia, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que se abrevia **“Industrias La Constancia, S. A. de C.V.”**, de nacionalidad [REDACTED], de [REDACTED] domicilio y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], y que en el transcurso de este instrumento se denominará la **“Contratista”**; y en las calidades dichas, otorgamos el presente **Contrato de Suministro de agua envasada para consumo del personal del Tribunal de Ética Gubernamental**, adjudicado por el Presidente del

TEG, por medio de visto bueno a memorando de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, actuando de conformidad a designación del Pleno, contenida en Acuerdo número Trescientos cuarenta y tres-TEG-Dos mil catorce, Punto Siete, del Acta número cuarenta y siete- dos mil catorce, de la Sesión Ordinaria del mismo número, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, de conformidad a lo que señala el artículo 18 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y el artículo 22 de su Reglamento, en lo subsiguiente RELACAP. La adjudicación aludida se sujeta a lo establecido en la LACAP y el RELACAP, en los términos de referencia aprobados para dicha contratación y en la oferta del suministro, así como en las CLÁUSULAS siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete a suministrar agua envasada purificada en presentación de garrafas de 5 galones, marca “CRISTAL”, para consumo del personal del TEG, a cambio del precio que más adelante se estipula y durante el plazo y forma establecidos en las CLÁUSULAS subsiguientes del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes los siguientes documentos: a) Términos de referencia aprobados; b) La oferta de la Contratista y sus documentos; d) La Adjudicación realizada por el Gerente General de Administración y Finanzas de este Tribunal; e) Las aclaraciones efectuadas por el TEG y por la Contratista, si fuere el caso; f) La garantía de cumplimiento del contrato; g) Los documentos de modificación o prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES**

TÉCNICAS DEL SUMINISTRO. La Contratista suministrará mediante entregas parciales semanales, a domicilio, un total de ciento veinte (120) garrafas mensuales, en envases de polycarbonato de cinco (5) galones, de agua purificada, marca “CRISTAL”, debidamente etiquetados mostrando la fecha de envasado y la fecha de vencimiento del producto; las garrafas, además, deberán tener sello de garantía de fácil desprendimiento. El suministro de agua envasada será provisto en las oficinas centrales y anexos del TEG ubicados, respectivamente, en: 1. Colonia San Francisco, Avenida Los Espliegos número treinta; 2. Colonia Las Mercedes, Avenida Los Espliegos número seiscientos cincuenta; y 3. Colonia Las Mercedes, Calle Los Eucaliptos, número 239, todos los inmuebles de este Municipio y Departamento; así como en la oficina regional del TEG en San Miguel, ubicada en Centro Comercial San Francisco, local número siete, entre la Sexta Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, número 310, Barrio San Felipe, del Municipio y Departamento de San Miguel. Cada entrega se hará por la cantidad que requiera el Administrador del Contrato, la cual podrá variar de un mes a otro, ya que se hará según la necesidad del TEG, pero bajo ninguna circunstancia se excederá de la cantidad y monto contratados. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago del TEG, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El TEG se compromete a cancelar a la Contratista un monto total de **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,894.40)**, la cual será pagada a la Contratista en cuotas mensuales de, aproximadamente, **DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO 20/100 DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$241.20), el precio unitario de cada envase suministrado es de **DOS 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2.01)**; lo anterior según el detalle siguiente:

Cantidad de garrafas estimadas por mes	Descripción	Precio unitario	Precio mensual (aproximado)	Precio total
120	Suministro de agua purificada, envasada en garrafas de policarbonato de cinco galones, apta para el consumo humano, marca "CRISTAL".	US \$2.01	US \$241.40	US \$2,894.40

El precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Contratista en razón del suministro objeto del presente contrato. El pago se hará por cada uno de los meses en que se haya recibido el servicio, sesenta (60) días calendario después de finalizado el mes, por el monto equivalente al número de garrafas suministradas en dicho período, presentada la factura respectiva, por parte de la Contratista y suscrita, junto al Administrador del Contrato, el acta de recepción en que conste que el suministro se recibió a entera satisfacción del TEG. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución y la vigencia del contrato iniciarán a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio que emita el Administrador del Contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$289.44)**, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar que

cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el suministro contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. No se admitirá cheque certificado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A)** Obligaciones de la CONTRATISTA: **1.** Proporcionar, en calidad de préstamo las garrafas de policarbonato que contengan el agua a suministrar; **2.** Proporcionar informe de análisis microbiológico de agua, emitido por un laboratorio acreditado por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA), cuando sea requerido por el administrador del contrato; **3.** Proporcionar en calidad de préstamo seis (6) frigoríficos propiedad de la Contratista, nuevos o en su defecto, usados en óptimas condiciones de funcionamiento, con válvulas de agua fría y caliente. Así mismo el TEG se compromete a cumplir con las obligaciones que la ley le impone como Comodatario de los bienes antes mencionados, propiedad de la Contratista, constituyéndose depositario de los mismos, y siendo responsable de los daños que pudieran causarse en ellos, que no provengan del uso y el desgaste normal de los bienes dados en comodato, comprometiéndose a devolverlos a la Contratista, a más tardar diez días hábiles posteriores a la finalización del plazo del presente contrato o cualquiera de sus prórrogas; **5.** Proporcionar sin costo para el TEG, el mantenimiento preventivo los frigoríficos dados en calidad de préstamo, así como de aquel que es propiedad del TEG (un

frigorífico). Dicho mantenimiento incluye limpieza y desinfección de los frigoríficos y se realizará por lo menos una vez al mes, previa coordinación con el Administrador del Contrato; y 6. Proporcionar mantenimiento correctivo a los frigoríficos propiedad de la Contratista, cuando éstos presenten algún tipo de problema que no permita su normal funcionamiento. Cuando no sea posible la reparación se cambiará el frigorífico, en un plazo máximo de quince días calendario; **B) Obligaciones del TEG:** 1. Pagar a la Contratista el precio por el suministro, en la cantidad y forma establecidas en la cláusula cuarta del presente documento; 2. Reportar oportunamente a la Contratista sobre cualquier anomalía o falla en la recepción del suministro; 3. Proporcionar a la Contratista la información necesaria y exacta que ésta requiera con relación al servicio objeto de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo al Gerente General Administrativo y Financiero del TEG. Dentro de las funciones del administrador del contrato están: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello al titular de la institución, a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones a la Contratista, por incumplimiento de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir

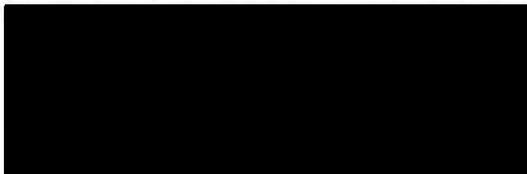
conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total del suministro, en cuyo contrato no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; **h)** Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; **i)** Emitir la orden de inicio correspondiente, cuando aplique; y, **j)** Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato y a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el suministro, modificar las cláusulas contractuales o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, hasta un veinte por ciento (20%) del monto contractual. En caso de aprobarse el incremento del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato aumentará en la misma proporción. El presente contrato de suministro podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado,

siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del Documento de Prórroga del Contrato, que será suscrito por las partes, además que la garantía de cumplimiento de contrato también deberá prorrogarse por el plazo que se pacte. **CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento a las cláusulas contractuales, cuando el mismo se deba a caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del TEG. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el TEG, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el TEG lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para

asegurar que la información revelada por el TEG se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la CONTRATISTA expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista o extinción del contrato, lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, comprobare el incumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, por parte de la contratista, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o si se remitiere a procedimiento sancionatorio; en el último caso deberá esperarse a que termine el referido procedimiento a fin de conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la

extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente entregado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, el TEG nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva al TEG de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la institución Contratante, con respecto a la prestación de los servicios de suministro objeto del presente instrumento. En tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo, a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o

notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales, uno para cada parte, el veintitrés de enero de dos mil diecisiete.



Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Sonia Esmeralda Navarrete Monzon
Vicepresidente
Industrias La Constancia, S.A. de C.V.
"Contratista"

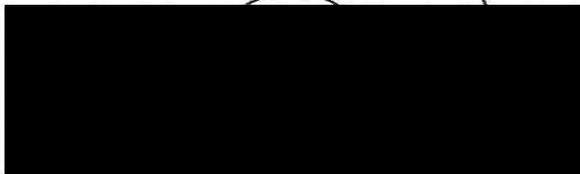


En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete. Ante mí, Concepción Marina Rosa González, [REDACTED], de [REDACTED] domicilio, comparecen por una parte el doctor **Marcelo Orestes Posada**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número número [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental como una institución de Derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, y en el cual se determina que el Presidente

del Tribunal ejercerá la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, del Tribunal; y b) Decreto Legislativo número mil setenta y seis de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta que la Asamblea Legislativa nombró al doctor MARCELO ORESTES POSADA como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental para un período de cinco años, a contar de la toma de posesión de su cargo el veintiséis de abril de dos mil doce, nombramiento que vence el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, que en adelante se llamará el “Contratante” o “TEG”; y por otra parte, **Sonia Esmeralda Navarrete Monzón**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de [REDACTED] domicilio, a quien no conozco pero identifiqué mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], facultada para suscribir el presente contrato en su calidad de Vicepresidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en lo sucesivo se denominará la “Contratista”. Doy fe que la personería es legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación al Pacto Social e incorporación del texto íntegro del mismo en un solo instrumento, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecisiete de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales

de la licenciada Anne Marie Quinteros Arias, inscrita en el Registro de Comercio el día veintidós de junio de dos mil once, al número DOCE del Libro DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de la cual consta: que en dicho instrumento están recopiladas todas las cláusulas por las cuales se rige la sociedad; que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los ya expresados; que dentro de sus finalidades está el otorgamiento de actos como el presente; que su plazo es por tiempo indefinido; que la administración de la sociedad podrá estar confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único; que los miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único en su caso, durarán en sus funciones DOS AÑOS pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al Presidente, al Vicepresidente y al Primer Director de la Junta Directiva, conjunta o separadamente, o al Administrador Único, según sea el caso, de conformidad con los lineamientos que para ello se determinan en el pacto social y que, de acuerdo a estos lineamientos, se encuentra debidamente facultada para el otorgamiento del presente instrumento; y, b) Credencial de Restructuración de Junta Directiva de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, al número DOCE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas número SETENTA Y DOS, celebrada a las ocho horas del día quince de diciembre de dos mil dieciséis, en su punto único, se acordó reestructurar la Junta Directiva de la sociedad y en la cual, la compareciente fue electa Vicepresidente por un plazo que vence el veintidós de julio de dos mil diecisiete. Que por medio del anterior documento **OTORGARON** un contrato de suministro de agua envasada para consumo del personal del Tribunal de Ética

Gubernamental, por un precio total de **dos mil ochocientos noventa y cuatro 40/100 dólares de los Estados Unidos De América (US \$2,894.40)**, que incluye el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA). El TEG pagará a la Contratista en razón del suministro realizado mensualmente a satisfacción, y con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional, dentro de sesenta (60) días calendario posteriores a la finalización de cada mes en que se haya recibido el suministro, presentada la factura respectiva, por parte de la Contratista y suscrita, junto con la administradora del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento, se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones del Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento como domicilio especial de la ciudad de San Salvador. Yo la suscrita notario **DOY FE**: Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.



Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
“Contratante”



Sonia Esmeralda Navarrete Monzon
Vicepresidente
Industrias La Constancia, S.A. de C.V.
“Contratista”

